

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **NOHORA NARVAEZ GOMEZ** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación demanda. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, en archivo 08 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de COLPENSIONES con el acuse de recibido del 7 de octubre de 2021 (archivo 011), al igual que con PORVENIR S.A. con acuse de recibido del 7 de octubre de 2021 como lo certifica la oficina de mensajería visible a PDF 5 del archivo 12 como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.551.950 y tarjeta profesional No 268.106 del C.S. de la J. conforme poder se sustitución visible en PDF 15 archivo 13 otorgado por la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** apoderada general de la demandada conforme escritura pública No 120 de 2021.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora en razón al poder otorgado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se reconocer personería adjetiva a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 53.077.146 y tarjeta profesional No. 184.941 del C.S.J., conforme certificado de existencia y representación legal de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, visible en PDF 81 del archivo 14.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A. De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar las siguientes falencias

- Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones 7 a 11, ya que solo realizó manifestaciones frente a la 1 a 6.
-

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944d5978d88f6dff70d1fd2e846d7c6944b74e10f803eb516b9f5d075789edc**

Documento generado en 02/12/2022 08:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>